TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO G/JGA/30/2009

DEBIDA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTILLOS DE LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atento a lo dispuesto por los artículos 62, segundo párrafo, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39 y 41, fracciones I, XXII y XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, con funciones para expedir, en el ámbito administrativo, los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; dirigir la buena marcha del mismo; y supervisar la correcta operación y funcionamiento de las Secretarías de Acuerdos, entre otras áreas, de las Salas y Secciones del Tribunal.

Que en oficio sin número, de fecha 5 de febrero de 2009, la Presidenta de la Segunda Sección de la Sala Superior, Magistrada Silvia Eugenia Díaz Vega, comunicó al Magistrado Presidente de la Junta de Gobierno y Administración, que los Magistrados integrantes de la mencionada Sección, acordaron solicitar se instruya a las Salas Regionales de este Tribunal, para que integren correctamente los expedientillos formados con motivo de los recursos de reclamación, interpuestos con fundamento en lo previsto por el artículo 62, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dado que frecuentemente dichas Salas los remiten incompletos, lo que retrasa la labor jurisdiccional.

Que los documentos que deben integrarse en copia certificada al expedientillo formado con motivo del recurso de reclamación, en términos del artículo 62, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, interpretado mediante la jurisprudencia V-J-1aS-20, publicada en la Revista que edita el mismo Tribunal, Quinta época, Año VII, No. 84, de diciembre de 2007, página 7, emitida por la Primera Sección de la Sala Superior, de cumplimiento obligatorio, según dispone el artículo 79, de la citada ley, son los que enseguida se mencionan y que deben enviarse para que las Secciones de la Sala Superior, resuelvan tales medios de defensa:

1.- Escrito de demanda;

2.- Sentencia interlocutoria recurrida y sus constancias de notificación;

3.- Escrito que contenga el recurso de reclamación, con expresión de la fecha y hora de recibido;

4.- Acuerdo que tiene por interpuesto el recurso de reclamación y ordena dar vista a la contraparte para que manifieste lo que a su derecho convenga, así como sus respectivas constancias de notificación;

5.- Escrito por medio del cual la contraparte hubiere desahogado la vista que se le ordenó dar, y

6.- Acuerdo, que en su caso, hubiera recaído a dicho escrito.

Que concurren en el caso los supuestos de obligatoriedad del precepto legal citado y de la referida jurisprudencia establecida por la Primera Sección, por lo que siendo competente la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, para supervisar la correcta operación y funcionamiento de las áreas encargadas de darle cumplimiento en las Salas del Tribunal, estará atenta a que la disposición legal y la jurisprudencia referidas, sean cumplidas en sus términos, dado que de otra forma, se origina dilación en la labor jurisdiccional, en contravención del mandato del artículo 17 Constitucional, que exige que la impartición de justicia sea pronta y expedita; tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se recuerda a los Magistrados integrantes de las Salas Regionales de este Tribunal, que deben dar exacta observancia a lo dispuesto por el artículo 62, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, acorde a la definición de su alcance, según tesis de jurisprudencia V-J-1aS-20 de la Primera Sección de la Sala Superior, en cuanto a la debida integración de los expedientillos que contengan las constancias de los recursos de reclamación que habrán de ser resueltos por las Secciones de la Sala Superior, con el objeto de evitar la dilación de su resolución y no incurrir en faltas sancionadas por la ley.

SEGUNDO.- Los integrantes de la Junta, al realizar las visitas de funcionamiento a las Salas Regionales, deberán avocarse a constatar la debida integración de los expedientillos de los recursos de reclamación, conforme a lo previsto en el precepto legal y tesis de jurisprudencia citados.

Dictado en sesión del día veinticuatro de febrero de dos mil nueve.- Firman el Magistrado Francisco Cuevas Godínez, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Licenciado Rabindranath Guadarrama Martínez, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.